



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>FESCOOP</b>                               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA y OTRA</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>INADMITE DEMANDA</b>                      |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>63401-4089-001-2021-00008-00</b>          |

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta mediante apoderado judicial el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP” con NIT. 801.003.456-4, en contra de los señores LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA y ALEXANDRA MONTOYA SARMIENTO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.808.660 y 41.923.251, respectivamente y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, con relación al valor de la cuota de seguros, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 9959 y los deudores como personas aseguradas; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores.
2. Respecto del memorial poder otorgado al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), teniendo en cuenta que el mensaje de datos aportado se habla de poderes y no del poder especial para ejecutar las obligaciones adquiridas por los señores LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA y ALEXANDRA MONTOYA SARMIENTO.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales “pagaré y carta de instrucciones” allegados con la demanda en medio digital.
4. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.
5. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

Finalmente se tendrá por revocado el poder conferido al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, de conformidad con el nuevo poder allegado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta mediante apoderado judicial el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP”; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO.

**CUARTO: TENER** por revocado el poder al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, de conformidad al nuevo poder allegado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad0a756e6908c137ed93ee67b3ba31776298de5d1b2345660a8335093b6af58  
d**

Documento generado en 24/02/2021 02:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**25 DE FEBRERO DE 2021**

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**